



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Noviembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de sucesión intestada instaurado por ZARXOZYN BRECHOT SANCHEZ RICARDO C.C. No. 12.120.588 y ELIZABETH SANCHEZ RICARDO C.C. No. 55.151.366, siendo causante MARIA DEL CARMEN RICARDO DE SANCHEZ (Q.E.P.D.). Radicado: 410014189004-2023-00916-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de sucesión instaurada por ZARXOZYN BRECHOT SANCHEZ RICARDO y ELIZABETH SANCHEZ RICARDO, siendo causante MARIA DEL CARMEN RICARDO DE SANCHEZ (Q.E.P.D.), se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Deberá presentar como anexos de la demanda, de manera separada el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y el avalúo de los bienes relictos, tal y como lo disponen los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión instaurada por ZARXOZYN BRECHOT SANCHEZ RICARDO y ELIZABETH SANCHEZ RICARDO, siendo causantes MARIA DEL CARMEN RICARDO DE SANCHEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER, personería jurídica al Dr. DIEGO ANDRES MORALES GIL, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza